

**ÍNDICE****Pág.****BUENOS AIRES**

Resolución M.E. 120/14

**2**

Resolución Conjunta M.E. 122/14 y M.P.C. y T. 188/14

**4****CORRIENTES**

Resolución General D.G.R. 138/14

**5**

## **BUENOS AIRES**

### **RESOLUCIÓN M.E. 120/14**

**La Plata, 8 de agosto de 2014**

**B.O.: 21/8/14**

**Vigencia: 21/8/14**

Provincia de Buenos Aires. Impuestos inmobiliario, a los automotores y a las embarcaciones deportivas o de recreación. Bonificaciones por cancelación del monto anual al contado y por buen cumplimiento. Período fiscal 2014.

### **CAPÍTULO I - Bonificación por cancelación del monto anual en los impuestos inmobiliario de la planta urbana, a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación**

**Art. 1** – Acordar a los contribuyentes que opten por cancelar el monto anual de los impuestos inmobiliario de la planta urbana, a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación correspondientes al ejercicio 2014, en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos, o con antelación a las mismas, un descuento del diez por ciento (10%) del monto del impuesto.

### **CAPÍTULO II - Bonificación por ingreso anticipado de cuotas no vencidas en los impuestos inmobiliario de la planta urbana y a los automotores**

**Art. 2** – Acordar a los contribuyentes que opten por cancelar el monto total de las cuotas no vencidas de los impuestos inmobiliario de la planta urbana y/o a los automotores correspondientes al ejercicio 2014, un descuento de hasta el seis por ciento (6%) de dicho monto.

**Art. 3** – La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá la forma y modalidades para la aplicación del beneficio dispuesto en el artículo anterior, en función del gravamen del cual se trate y el momento en que se efectivice el pago anticipado.

### **CAPÍTULO III - Bonificación por buen cumplimiento en el impuesto inmobiliario**

**Art. 4** – Establecer en el impuesto inmobiliario de la planta urbana correspondiente al año 2014, una bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota.

A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el párrafo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

a) No registren deudas exigibles en el gravamen básico y complementario, por los años no prescriptos, de acuerdo con las pautas que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

b) Tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2014 correspondientes al impuesto, de acuerdo con las pautas que establezca la referida Agencia.

c) Abonen la cuota respectiva del tributo en término.

Para su aplicación en la modalidad de pago prevista en los Cap. I y II, deberá considerarse el cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente según correspondan, de acuerdo con las pautas que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 5** – Establecer en el impuesto inmobiliario de la planta rural correspondiente al año 2014, una bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota.

A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el párrafo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

a) No registren deudas exigibles en el gravamen básico y complementario, por los años no prescriptos, de acuerdo con las pautas que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

b) Tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2014, correspondientes al gravamen, de acuerdo con las pautas que establezca la referida Agencia.

c) Abonen la cuota respectiva del tributo en término.

d) Cumplan con el régimen de información establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 32/08.

#### **CAPÍTULO IV - Bonificación por buen cumplimiento en los impuestos a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación**

**Art. 6** – Establecer en los impuestos a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación correspondiente al año 2014, una bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota.

**Art. 7** – A los efectos de aplicar la bonificación establecida en el artículo anterior, se considerará a aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

a) No registren deudas exigibles en el impuesto correspondiente a años no prescriptos, de acuerdo con las pautas que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

b) Tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2014 correspondientes al gravamen, de acuerdo con las pautas que disponga la referida Agencia.

c) Abonen la cuota respectiva del tributo en término.

Para su aplicación en la modalidad de pago prevista en los Cap. I y II, deberá considerarse el cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente según correspondan, de acuerdo con las pautas que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Tratándose de vehículos automotores modelos año 2014, la bonificación se aplicará respecto de las cuotas que venzan con posterioridad al cumplimiento de la obligación a que se refiere el art. 232 del Código Fiscal –Ley 10.397 (t.o. en 2011) y modificatorias– y siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los incs. b) y c) del presente artículo.

## **CAPÍTULO V - Otras disposiciones**

**Art. 8** – Las bonificaciones por buen cumplimiento en los impuestos inmobiliario de la planta urbana, a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación establecidas en los Cap. III y IV de la presente, son adicionales, de corresponder, a las previstas en los Cap. I y II.

**Art. 9** – Las bonificaciones por buen cumplimiento establecidas para el impuesto inmobiliario de la planta urbana e impuesto a las embarcaciones deportivas o de recreación (arts. 4 y 6 de la presente), y para el impuesto inmobiliario de la planta rural (art. 5 de la presente), se incrementarán, respectivamente, al diez por ciento (10%) en el primer caso y al veinte por ciento (20%) en el segundo, cuando los sujetos alcanzados por las mismas cumplan los requisitos previstos para acceder a dichos beneficios, y hayan declarado ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires su número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), de acuerdo con las pautas que, a tal efecto, establezca dicho organismo.

**Art. 10** – De forma.

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA M.E. 122/14 y M.P.C. y T. 188/14**

**La Plata, 8 de agosto de 2014**

**B.O.: 21/8/14**

**Vigencia: 21/8/14**

**Provincia de Buenos Aires. Impuesto inmobiliario. Bonificaciones especiales por cancelación de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento. Inmuebles destinados al desarrollo de actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-99). Período fiscal 2014.**

**Art. 1** – Fijar en el diez por ciento (10%) la bonificación adicional establecida en el art. 20, párrafo tercero, de la Ley 14.553, para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud. La misma bonificación se aplicará respecto de los inmuebles que pertenezcan en propiedad a empresas

de medios gráficos y periodísticos cuando estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas.

**Art. 2** – Fijar en el veinte por ciento (20%) la bonificación adicional establecida en el art. 20, párrafo tercero, de la Ley 14.553, para aquellos inmuebles destinados a hoteles –excluidos hoteles alojamiento o similares–.

**Art. 3** – La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires fijará las condiciones para acceder a los beneficios previstos en los arts. 1 y 2 de la presente, los que tendrán carácter adicional a las bonificaciones especiales en el impuesto inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento dispuestas en el marco del art. 20, primer y segundo párrafo, de la Ley 14.553.

**Art. 4** – De forma.

## **CORRIENTES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 138/14**

**Corrientes, 13 de agosto de 2014**

**B.O.: 15/8/14**

**Vigencia: 15/8/14**

Provincia de Corrientes. Obligaciones tributarias. Se aprueba el F. 70.040 - “formulario de poder”.

**Art. 1** – Implementar el F. 70.040 - “formulario de poder”, que forma parte de la presente como Anexo I.

**Art. 2** – De forma